



## **MATERIAS OBJETO DE ACREDITACION**

Las materias formativas objeto de acreditación deben aumentar, mantener y mejorar la competencia profesional, y se definen tanto por el área de conocimiento, como por la población objetivo a la que va dirigida la actividad. La materia sobre la que versa la actividad y su nivel de complejidad, deben ser adecuados al colectivo al que va dirigida dicha actividad formativa. Las actividades formativas pueden responder a demandas tanto sociales, como profesionales y de las instituciones proveedoras.

Las materias objeto de la demanda de acreditación se encuadran en las siguientes áreas temáticas:

Formación continuada en Salud Pública  
Formación continuada en Investigación  
Formación continuada en Práctica Clínica  
Formación continuada en Gestión Sanitaria y Calidad  
Formación continuada en Docencia

En consecuencia, las acciones formativas de las áreas indicadas pueden ser objeto de acreditación siempre que reúnan las condiciones técnicas y estándar ya aprobadas.

Se acuerda incluir en las materias objeto de acreditación las actividades formativas que versen sobre sistemas de información y /o investigación sanitaria que utilicen programas informáticos específicos y necesarios para su uso por profesionales sanitarios.

También se incluyen las actividades formativas que versen sobre estrés/autocontrol y orientación psicológica, siempre que estén orientadas al cuidado y atención del paciente

La formación en prevención de riesgos laborales será susceptible de acreditación cuando vaya dirigida a los profesionales de esta disciplina o área profesional.

No debe ser objeto de acreditación la formación en programas informáticos generales y la formación en idiomas científicos de las profesiones sanitarias en cualquiera de sus niveles

Tampoco serán objeto de acreditación todas aquellas actividades con contenidos que no forman parte de las materias de conocimiento aceptadas en la comunidad científica o/y el Sistema Nacional de Salud.

En relación con las terapias naturales:

- No existen fundamentos suficientes para incluirlas, con carácter general, como materias acreditables.
- Podrán ser objeto de acreditación las técnicas o tratamientos que se incluyen en los estudios de grado de las siguientes profesiones:
  1. Farmacéuticos y Auxiliares de Farmacia y Parafarmacia: Fitoterapia o Plantas Medicinales.
  2. Fisioterapeutas: Métodos y técnicas específicos referidos al aparato locomotor (terapias manuales, terapias manipulativas articulares, osteopatía y quiropraxia, a los procesos neurológicos (técnicas terapéuticas reflejas), al aparato respiratorio, al sistema cardiocirculatorio y a las alteraciones de la estática y la dinámica,
  3. Métodos y técnicas específicas que tengan en cuenta las implicaciones de la ortopedia en la Fisioterapia.

### **Materias multidisciplinares**

Se consideran actividades multidisciplinares, las dirigidas a varios colectivos profesionales con titulaciones diferentes.

Serán objeto de acreditación, siempre que reúnan las siguientes características:

1. Ser materias de carácter transversal, en el conjunto del programa docente, para las profesiones a las que se dirige la actividad (bioética, legislación, técnicas de comunicación, calidad, etc.).
2. Materias en las que se requiera para la actividad asistencial el aprendizaje y entrenamiento de acciones conjuntas y coordinadas de varias profesiones sanitarias.

En ningún caso han de considerarse multidisciplinares actividades que traten temas que, siendo ocupación de diferentes profesiones en la práctica profesional, se requiera alcanzar distintos niveles de conocimiento, ni aquellas en las que las distintas profesiones dispongan de diferentes niveles formativos de base.

La acreditación de la actividad multidisciplinar será única, garantizando el mismo grado de calidad formativa para los diferentes colectivos, en consideración de que la acreditación lo es de la actividad docente y no del distinto valor que tenga para el profesional.

Se valorará la vinculación del área de conocimiento con el alumnado, pudiéndose limitar la acreditación a una parte de dicho alumnado si así se concluye en la evaluación efectuada.